



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0308-R-2026
Piura, 16 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 003457-0107-25-1 que contiene el Oficio N° 166-SITRUNP-UNP-2025 del 26.Nov.2025 y Oficio N° 025-SITRUNP-UNP-2026 del 13.Feb.2026 presentado por el Sindicato de trabajadores administrativos y obreros de la Universidad Nacional de Piura (SITRUNP) y el Expediente N° 000020-0201-26-1 que contiene el Oficio N° 014-2026-SITUNP/SG del 08.Ene.2026 y el Oficio N° 035-2026-SITUNP/SG del 09.Feb.2026 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP) solicitando la conformación de la Comisión Negociadora de la parte sindical y empleadora encargada de analizar el Proyecto de Convenio Colectivo para el periodo 2026-2027. Asimismo, el Informe N° 161-2026-OCAJ-UNP del 04.Feb.2026, el Oficio N° 554-URH-UNP-2026 del 18.Feb.2026, el Oficio N° 554-2026-OCAJ-UNP del 27.Feb.2026, el Oficio N° 1107-R-UNP-2026 de 06.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 166-SITRUNP-UNP-2025 del 26.Nov.2025 rectificado con el Oficio N° 025-SITRUNP-UNP-2026 del 13.Feb.2026, el Sindicato de trabajadores administrativos y obreros de la Universidad Nacional de Piura (SITRUNP) solicita el reconocimiento de la "Comisión de Negociación Colectiva 2026-2027", designada en reunión de Junta Directiva Ampliada el 24.Nov.2025; la cual quedó integrada por:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------|
| ▪ Mg. Abog. Wilmer Quiroga Antón | Secretario General |
| ▪ Sr. Edilberto López Ipanaque | Secretario de Organización |
| ▪ Sr. Jesús Eduardo Pérez Zapata | Miembro de Base |
| ▪ Sr. Javier Canales Sánchez | Miembro de Base |
| ▪ Sr. Félix Mogollón Mogollón | Miembro de Base |

Que, asimismo, mediante Oficio N° 014-2026-SITUNP/SG del 08.Ene.2026 rectificado con el Oficio N° 035-2026-SITUNP/SG del 09.Feb.2026, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP) detalla, entre otras cosas, los nombres de la comisión:

- | | |
|---------------------------------------|------------------------|
| ▪ Sr. Segundo Eduardo Chávez Lachira | Secretario General |
| ▪ Sr. Lautaro Córdova Ramírez | Subsecretario General |
| ▪ Sr. Carlos Gerardo Merino Cunya | Secretario de Defensa |
| ▪ Sra. Maria Lussi Pachterres Camacho | Secretario de Economía |
| ▪ Sr. Javier Kiaman Silva | Miembro de Base |





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0308-R-2026 Piura, 16 de abril del 2026

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, los Artículos 5° y 7° de la Ley N° 31188, señalan que la negociación colectiva a nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito; precisando que entre los sujetos de la negociación colectiva descentralizada, se encuentra la parte empleadora, que designa a sus representantes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, asimismo, el Artículo 8° de la acotada Ley, establece que son representantes de la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, siendo que dicha representación está conformada por trabajadores estatales en actividad; respecto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, respecto a la legitimación, el Artículo 9° numeral 9.2 de la Ley N° 31188 establece que se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria del ámbito, la cual negocia en nombre de todos los trabajadores; precisando que la determinación del número de representantes sindicales para cada proceso se establece mediante resolución de la autoridad competente a propuesta de las organizaciones más representativas;

Que, sobre la definición de "Organización Sindical Mayoritaria", el Informe Técnico N° 000588-2023-SERVIR-GPGSC del 03.May.2023 señala que, ante la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 de los Lineamientos de la Ley, debe aplicarse el principio de jerarquía normativa y el numeral 9.2 de la Ley N° 31188, entendiéndose como mayoría la afiliación absoluta (50% + 1) de los servidores del ámbito; aclarando en su punto 3.4 que, ante la existencia de organizaciones que no alcancen dicha mayoría, la entidad debe negociar con estas en cautela del derecho constitucional a la negociación colectiva, siendo los beneficios extensivos a todos los servidores;

Que, en el caso específico de la Universidad Nacional de Piura, se debe determinar si el número de afiliados del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP) o del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la Universidad Nacional de Piura (SITRUNP) supera el 50% del total de trabajadores de su respectivo régimen; advirtiéndose que, de no existir mayoría absoluta por parte de ninguno, se configura el supuesto de dos sindicatos minoritarios, por lo que corresponde que la Entidad negocie con ambas organizaciones;

Que, de la revisión de lo actuado e informado por los Secretarios Generales del SITRUNP y SITUNP, se advierte que ambos sindicatos han presentado sus fórmulas de miembros para integrar la comisión negociadora; sin embargo, existe una disparidad en el número de integrantes, habiendo propuesto el SITUNP ocho (08) miembros y el SITRUNP cinco (05) miembros, sumando una cantidad que debe ajustarse a los límites legales;

Que, por lo expuesto, mediante Informe N° 161-2026-OCAJ-UNP del 04.Feb.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda a la Unidad de Recursos Humanos que a través de su despacho y previo a la emisión de la resolución de conformación de la Comisión Negociadora de la parte sindical, se determine la legitimación de cada una de las organizaciones (SITUNP - SITRUNP) para participar en la etapa de trato directo; siendo que, de resultar ambas legitimadas, estas deberán consensuar y presentar una fórmula unificada de miembros que conformarán la Comisión Negociadora, observando estrictamente el límite de representantes previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 31188, tras lo cual se procederá con la emisión del acto administrativo definitivo;

Que, en atención a dicha recomendación, con Oficio N° 554-URH-UNP-2026 del 18.Feb.2026, el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que se ha verificado la legitimación de ambas organizaciones sindicales para participar en la etapa de trato directo, adjuntando la relación de representantes titulares y suplentes designados conforme al Oficio N° 025-





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0308-R-2026 Piura, 16 de abril del 2026

SITRUNP-UNP-2026 y Oficio N° 035-2026-SITUNP/S.G., solicitando la formalización del acto administrativo correspondiente;

Que, con Oficio N° 554-2026-OCAJ-UNP del 27.Feb.2026, la Oficina Central de Asesoría Jurídica constata el cumplimiento del literal a) del Informe Legal N° 161-2026-OCAJ-UNP, verificando que la representación unificada de la parte sindical asciende a un total de diez (10) integrantes debidamente legitimados; precisando además que, conforme al Oficio N° 324-2026-OCAJ-UNP, el Titular del Pliego debe designar a los representantes de la parte empleadora en igual número al de la representación sindical, es decir, diez (10) miembros;

Que, mediante Oficio N° 2902-R-UNP-2025 del 11.Jul.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo y designa a los representantes de la Entidad para la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo 2026-2027, la cual queda integrada por los siguientes funcionarios y sus respectivos alternos:

- Dirección General de Administración: **Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaque** (Titular) y **Dra. Jassayra Araliz Chulle Chapilliquen** (Alternas).
- Unidad de Recursos Humanos: **Abog. Leopoldo Jesús García Vega** (Titular) y **Lic. Brenda Sofía Agurto Guarnizo** (Alternas).
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto: **Dr. Ernesto Quezada Poicón** (Titular) y **Lic. Nury Omandy Alzamora Castillo** (Alternas).
- Unidad de Presupuesto: **Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro** (Titular) y **Econ. Ricardo Gómez Seminario** (Alternos).
- Oficina Central de Asesoría Jurídica: **Abog. Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios**.
- Unidad de Abastecimiento: **Lic. José Juan Santos Miranda**.

Que, estando a lo expuesto y habiéndose acreditado la legitimación de las organizaciones sindicales SITUNP y SITRUNP, así como la determinación de una representación unificada de diez (10) miembros por la parte sindical y la designación paritaria de diez (10) representantes por la parte empleadora, corresponde emitir el acto administrativo que reconozca y formalice la conformación de la "Comisión de Negociación Colectiva 2026-2027" de la Universidad Nacional de Piura, garantizando así el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva conforme a los lineamientos de la Ley N° 31188 y su normativa complementaria;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recurso Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, a los representantes de la PARTE SINDICAL que integran la "Comisión encargada de analizar el Proyecto de Convenio Colectivo para el periodo 2026-2027" de la Universidad Nacional de Piura, la cual queda conformada por diez (10) miembros unificados de las organizaciones sindicales SITRUNP y SITUNP, conforme al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0308-R-2026
Piura, 16 de abril del 2026

Por el SITRUNP:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------|
| ▪ Mg. Abog. Wilmer Quiroga Antón | Secretario General |
| ▪ Sr. Edilberto López Ipanaque | Secretario de Organización |
| ▪ Sr. Jesús Eduardo Pérez Zapata | Miembro de Base |
| ▪ Sr. Javier Canales Sánchez | Miembro de Base |
| ▪ Sr. Félix Mogollón Mogollón | Miembro de Base |

Por el SITUNP:

- | | |
|--------------------------------------|------------------------|
| ▪ Sr. Segundo Eduardo Chávez Lachira | Secretario General |
| ▪ Sr. Lautaro Córdova Ramírez | Subsecretario General |
| ▪ Sr. Carlos Gerardo Merino Cunya | Secretario de Defensa |
| ▪ Sra. Maria Lussi Pacherras Camacho | Secretario de Economía |
| ▪ Sr. Javier Kiaman Silva | Miembro de Base |

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, a los representantes de la **PARTE EMPLEADORA** de la Universidad Nacional de Piura, que integrarán la citada Comisión, en igual número a la representación sindical, de acuerdo al siguiente detalle:

Dirección General de Administración:

- | | |
|--|---------------|
| ▪ Mag. Tomás Gómez Sernaque | (Titular) |
| ▪ Dra. Jassayra Araliz Chulle Chapilliquen | (Alternativa) |

Unidad de Recursos Humanos:

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| ▪ Abog. Leopoldo Jesús García Vega | (Titular) |
| ▪ Lic. Brenda Sofía Agurto Guarnizo | (Alternativa) |

Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| ▪ Dr. Ernesto Quezada Poicón | (Titular) |
| ▪ Lic. Nury Omandy Alzamora Castillo | (Alternativa) |

Unidad de Presupuesto:

- | | |
|---|---------------|
| ▪ Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro | (Titular) |
| ▪ Econ. Ricardo Gómez Seminario | (Alternativo) |

Oficina Central de Asesoría Jurídica:

- | | |
|---|-----------|
| ▪ Abog. Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios | (Titular) |
|---|-----------|

Unidad de Abastecimiento:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| ▪ Lic. José Juan Santos Miranda | (Titular) |
|---------------------------------|-----------|

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, SITRUNP, SIDUNP, INT (20), ARCHIVO
28copias/VAGV/kvnf



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)